

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial la señora MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO promueve demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA contra el señor LIBARDO ORTIZ OROZCO; la cual fue radicada en primera instancia en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE BUCARAMANGA que en proveído del pasado 05 de noviembre del año en curso rechazó la demanda por falta de competencia y dispuso su remisión a los Jugados de Familia de esta municipalidad -reparto.

Posteriormente la demanda fue asignada sin reparto al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta ciudad, quien en providencia del 24 de noviembre del 2020, ordenó realizar el reparto en debida forma, habida cuenta que los procesos de UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que se mencionan en la demanda se encontraban terminados sin que pudiera aplicarse el fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del CGP.

En consideración de lo anterior y por se procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 22 del CGP, esto es, la naturaleza del asunto, esta agencia judicial, avocará el conocimiento de la presente demanda.

Ahora bien, del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que interviene en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.
- 2- Debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección que se denuncia como domicilio del demandado en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 11 del artículo 82, 2° del artículo 84 y artículo 85 ibídem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

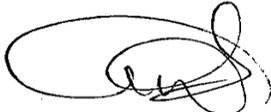
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR e INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA propuesta por MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO contra LIBARDO ORTIZ OROZCO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. ROBINSON LEON TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 10 de diciembre 2020

  
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO  
SECRETARIA AD HOC

